



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220053400

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME, en la cual fue solicitada corrección de la fecha del auto que ordena seguir adelante la ejecución calendado 24 de febrero de 2023, ya que se indicó por error 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinte (20) de abril de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220053400

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO OSMANY ENRIQUE CANEDO SALOME

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, calendado 24 de febrero de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como año de expedición de tal actuación 2022 cuando lo correcto es 2023, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el año señalado en la providencia, en el sentido de indicar que la fecha de expedición es 24 de febrero de 2023.

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el año señalado en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que la fecha de expedición de tal actuación es 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutiérrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8586954ec125f65adfad49aa71ef1a5c650d7881c3ff054025aeeb74a7b5376**

Documento generado en 20/04/2023 08:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>